

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 5 6 3

Villavicencio, 21 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DÉMANDANTE: GERMAN GARCÍA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00203-00
TEMA: INADMITE

Revisada la demanda el Despacho encuentra que la parte actora no expresa con claridad y precisión lo pretendido con el medio de control impetrado, tal como lo dispone el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A, pues si bien inicia solicitando la nulidad del oficio No. 20155661155991 MDN-CFGM-COEJC-CEJEM-JEDER-DIPER-NOM-1.10 del 25 de noviembre de 2015 expedido por la oficina sección nómina del Ejército Nacional y, que como consecuencia de ello, se reajuste la base de liquidación salarial o sueldo básico de los años 1999 al 2004 de acuerdo con el índice de precios del consumidor, da a entender en la pretensión No. 11 que conforme a la hoja de servicios que envíe la demandada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL, está última, establezca el nuevo monto de la primera mesada de la asignación de retiro y reliquide las partidas computables a partir de ese valor.

Confusión que también se observa en el acápite de estimación de cuantía, pues allí señala tanto los valores de diferencia mensual de la asignación básica al momento de retirarse, como la diferencia con la asignación de retiro, tomando como valor para establecer la cuantía, lo arrojado con la asignación de retiro.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que la parte actora proceda a adecuar las pretensiones, precisando de manera clara cual es el objeto del medio de control impetrado y, con base en ello, estime adecuadamente la

cuantía, conforme lo dispone el artículo 157 del CPACA. Inclusive, si lo considera pertinente, ajuste el contradictorio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Germán García Moreno contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada